

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las levas, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1879).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Ordenes.

Dirección de Telégrafos.—*Concurso para provisión de 500 plazas de Auxiliares interinos de Telégrafos.*

Administración Provincial

Inspección provincial Veterinaria.—*Circular.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncios.*

Administración de Justicia

Cédula de emplazamiento.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio la regularización definitiva de la intervención de créditos y siendo de alta conveniencia para la economía nacional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a normas especiales que garanticen los intereses de aquélla, dispongo:

1.º Hasta que sea publicada la disposición que regula en definitiva el régimen de intervención de créditos, las Comisiones provinciales de Incautaciones se abstendrán, salvo casos plenamente justificados, de emitir acuerdo en el sentido de la declaración del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de Mayo último, respecto de acreedores de plazas no liberadas.

En consecuencia, emitirán sus acuerdos en el sentido de los apartados A) o C) del referido artículo 4.º con la sola excepción de aquellos casos en que por su plena justificación adopten el acuerdo B).

2.º Dichas Comisiones deberán dar cuenta a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, en el término máximo de tres días, de los acuerdos adoptados con anterioridad en que se haya hecho la declaración del apartado B) del indicado artículo 4.º

Burgos, 20 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Reorganizado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, el Registro que de

todos los conductores de vehículos a motor mecánico funcionaba en la Subsecretaría de Obras Públicas, se está en el caso de restablecer la obligación que el artículo 266 del vigente Código de la Circulación establece para todos los peticionarios de permiso para conducir aquellos vehículos. En consecuencia dispongo:

Primero. Queda restablecida para los peticionarios de permisos de conducción de vehículos a motor mecánico, la obligación de acompañar a sus solicitudes certificado librado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, acreditativo de que no ha sido expedido al interesado permiso de conducción por alguna Jefatura de Obras Públicas y de que no figura en la relación de los que han sido objeto de sanciones.

Segundo. Los que no hubieran obtenido permiso de conducción de vehículo a motor mecánico sin el requisito expresado, completarán su expediente presentando en el improrrogable plazo de un mes el certificado aludido.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de Obras Públicas cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Son numerosos los alumnos que cursaban los estudios de bachillerato en el Instituto-Escuela de Madrid y que por hallarse en la España Nacional se encuentran imposibilitados de continuarlos en dicho Centro. La mayoría de ellos han solicitado se conmuten los estudios aprobados en el citado Instituto-Escuela por los del vigente plan de Bachillerato, con objeto de poder continuarlos en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Teniendo en cuenta la similitud existente entre los estudios de uno y otro plan, dispongo:

Artículo 1.º Los alumnos que tengan aprobados alguno de los seis cursos que constituyen el plan de estudios del Instituto-Escuela de Madrid, podrá solicitar la conmutación de dichos cursos por los correlativos del plan de estudios de 29 de Agosto de 1934, vigente en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, quedando obligados los que hagan uso de dicho derecho, a cursar los siete años que forman el plan citado.

Artículo 2.º Las instancias pidiendo la conmutación se dirigirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza con expresión del Centro donde el interesado quisiera continuar sus estudios.

Asimismo se detallarán en ellas los cursos aprobados en el Instituto-Escuela acompañando los documentos justificativos que caso de no poseer el interesado, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas firmadas por el interesado, padre, madre o tutor y dos testigos, en las que se concentren las asignaturas aprobadas en el Instituto y fecha en que se cursaron.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Francisco G. Jordana.

DIRECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Concurso para provisión de quinientas plazas de Auxiliares interinos de Telégrafos

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el

Boletín Oficial número 298, del 14 del mes actual, en la que se autoriza a esta Dirección de Telégrafos para redactar las normas a que han de ajustarse los solicitantes a las quinientas plazas de Auxiliares interinos de Telégrafos, que se consideran precisas para atender a las más perentorias necesidades del servicio telegráfico, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 24 del mes en curso, y durante un plazo improrrogable de treinta días, que finalizará el 23 de Septiembre, a las diez y siete horas, podrán ser solicitadas dichas plazas por los españoles comprendidos en las bases de la Orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía, considerándose como méritos los títulos de Bachiller, Perito o Profesor Mercantil, o cualquier otro de Facultad o de estudios superiores, que justifiquen poseer, así como el dominio de idiomas o el tener aprobado alguno de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las Jefaturas de Centros provinciales de Telégrafos de la Zona liberada.

Las condiciones dictadas por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, son las siguientes:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente en cualquier momento del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares percibirán, en concepto de remuneración, doscientas pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar plaza de aspirantes todos los españoles, varones o hembras, que no tengan impedimento físico para el desempeño de su cometido, y cuya edad sea de diez y seis años, cumplidos antes del día de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial, y no sobrepase la de treinta y cinco años en idéntica fecha.

d) La selección de los aspirantes

se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

2.º Los que, habiendo combatido por lo menos durante dos meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

3.º Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

4.º Las viudas en igualdad de condiciones.

5.º Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinados por los rojos.

6.º Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra o de persecuciones de los rojos. En estos casos, deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores, a juicio de la respectiva Dirección, y de entre ellos, los que tengan padre o hermanos en el frente.

Se justificarán las circunstancias que concurren en cada uno de los seis casos, con documentos fehacientes y declaraciones juradas, así como con certificaciones extendidas por la Dirección del Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

2.º Para ser admitidos a este curso será condición previa sufrir un examen, que consistirá en escribir al dictado un ejercicio de ortografía, otro redactado para la máquina de escribir, y un tercero verbal sobre conocimientos generales de Geografía de España, y situación de las principales naciones y poblaciones del mundo. Esta prueba se efectuará ante el Delegado Jefe del Centro Provincial de Telégrafos, Jefe de la Oficina en que la instancia hubiese sido depositada, quien certificará al pie de la misma sobre el resultado de los ejercicios y fecha en que se realizaran. Las instancias de aquellos concursantes cuyos ejercicios previos no sean aprobados, serán desestimadas en el acto, comunicándose a los interesados, y archivándose aquéllas en la Jefatura del Centro Provincial, en unión de los correspondientes ejercicios, a disposición del Centro Directivo. Concurrirán con el Delegado Jefe del

Centro Provincial a estos exámenes, formando Tribunal, los dos funcionarios más antiguos del Centro, de los cuales, el más moderno, actuará de Secretario, levantando acta de los ejercicios conforme vayan celebrándose.

3.º El día 23 de Septiembre próximo, y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Delegados Jefes de los Centros Provinciales comunicarán por telégrafo a la Dirección el número de los admitidos al Concurso en sus respectivas Oficinas. Dichas instancias, debidamente ordenadas, clasificadas por orden de prelación, acompañadas de los ejercicios escritos y en unión de todos sus justificantes, serán remitidas a dicho Centro por el primer correo, consignando en el sobre en que se incluyan, la inscripción: «Concurso de Auxiliares interinos».

4.º La Dirección de Telégrafos clasificará las instancias según el orden de preferencia fijado, y dentro de éste, por el de méritos alegados, que no serán tenidos en cuenta si no se justificasen con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiéndose que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado, por falsedad.

5.º Realizada la selección por la Dirección de Telégrafos, serán admitidos a prácticas los solicitantes que ocupen los primeros lugares, y en calidad de «Aspirantes en Prácticas», sin remuneración, señalándoseles el Centro Provincial de Telégrafos en que deban verificarlas, que se procurará sea el de su residencia o el más próximo a la misma, a no ser que en la instancia se hubiera manifestado el deseo de efectuarlas en determinada capital y pudiera accederse a la petición.

Estas prácticas sin remuneración durarán un mes, pasado el cual y en vista del informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Delegado Jefe del Centro Provincial de Telégrafos respectivo, se expedirá a los aspirantes el nombramiento de «Auxiliar Interino de Telégrafos», con la remuneración de doscientas pesetas mensuales, y aquellos que por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala

conducta, no se hicieran acreedores al nombramiento, serán separados definitivamente del servicio.

6.º Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurren en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia:

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificado médico por el que acredite no tener defecto físico que le impida realice con la debida eficiencia los trabajos propios del servicio de Telégrafos.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde y Cura Párroco del lugar de su residencia.

d) Informe de la Guardia Civil o Policía respecto a las actividades sociales y políticas del solicitante.

e) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular ni a la secta masónica, y de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

NOTA.—Para evitar trastornos a los aspirantes a estas plazas, y el entorpecimiento consiguiente con la devolución de documentos no reintegrados, se les recuerda que las instancias deberán llevar una póliza de una peseta con cincuenta céntimos, y las certificaciones una póliza de dos pesetas.

Burgos, 21 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Director de Telégrafos, Mario Cilveti.

Administración provincial

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 32

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villamoratiel de las Matas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Villamoratiel de las Matas, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros de anchura que circunde todo el término privativo del pueblo de Villamoratiel de las Matas, como zona infecta todo el

término privativo del citado pueblo, y zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 24 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada en los kilómetros 40 al 73 de la carretera de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipal de el término en que radican, que son Soto y Amío, Vegarizna, Murias de Paredes y Riello, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 24 de Agosto de 1937.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pío Cela.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada en los kilómetros 3 al 51 de la carretera de La Magdalena a Belmonte y 1 al 6 de la Plaza de Teverga a la de La Magdalena a Belmonte, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del tra-

bajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son Soto y Amío, Los Barrios de Luna, Láncara, San Emilian y Cabrillanes, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 24 de Agosto de 1937. — El Ingeniero jefe, P. A., Pío Cela.

Administración de justicia

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de León y su partido, en auto de esta fecha dictado en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Nicánor López, en representación del Monte de Piedad y Caja Ahorros de León, contra D. Luis, D. Patricio y D. Pablo de Azcárate Flórez, mayores de edad, propietarios y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de 80.630,40 pesetas, se emplaza a dichos demandados, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndoles que las correspondientes copias se encuentran en esta Secretaría, para su entrega a dichos interesados tan pronto comparezcan.

Asimismo se les hace saber que por la parte actora se solicitó embargo preventivo sobre sus bienes, que ha sido decretado en el indicado auto, declarándose embargadas diferentes fincas y bienes, consistentes en un edificio destinado a molino y fábrica de electricidad, en el pueblo de Villimer; un alternador, una turbina, cuadro de distribución y accesorios; líneas de distribución de energía desde la fábrica a varios pueblos, y los quince transformadores que hay en cada uno de ellos; dos piedras de molinería, una para trigo y

otra para pienso, con todos los artefactos accesorios.

Una casa, en Villimer, con patios y anejos, en la calle Real, núm. 8; los bienes antedichos han sido designados a tal fin por la parte demandante, como de la propiedad de don Patricio y de D. Luis de Azcárate Flórez y del mismo modo como de la propiedad de D. Luis y de don Pablo de Azcárate Flórez, ha designado:

Un cercado, en Villimer, llamado «Los Señores», y una tierra regadía, en el mismo pueblo, a La Rectoría, y como de la propiedad solamente de D. Luis de Azcárate, ha designado una huerta, en Villimer, al sitio de la Llerina; al mismo fin y como de la propiedad del D. Pablo Azcárate, ha designado:

Un prado, en Villimer, al sitio de la Llerina; una tierra regadía, en el mismo término, a la Puentevilla; otra tierra seca, en Villimer, al sitio de Los Barriales Falsos; otra en el mismo término y sitio; otra seca, en el mismo término y sitio que las dos anteriores; otra seca, en Villimer, al sitio de la Puentevilla, y otra más seca, al mismo término y sitio; otra seca, a Los Barriales del Fresno; otra también seca, en Villimer, al sitio de las Yeguas; otra en el mismo término y al mismo sitio que la anterior, y otra tierra en Villimer, seca, en el mismo sitio.

Para que sirva de emplazamiento en forma a los tres repetidos demandados y del embargo preventivo decretado, puedan tener conocimiento, expido la presente cédula de orden del Sr. Juez, para su inserción en el *Boletín del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

León, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — (Segundo Año Triunfal) — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 329 — 46,50 ptas.

Requisitorias

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de sentencia firme dictada en juicio verbal de faltas por lesiones contra Tomás Rodríguez

González, de esta vecindad, número 55 del año de 1935, se cita, llama y emplaza a la lesionada en dicho procedimiento llamada Soledad Blanco Cocho, de 25 años de edad, soltera, hija de D. Benito y D.^a Concepción, natural de Benavides, en la provincia de Zamora, y que antes dijo habitar en el Barrio de San Esteban, calle A., número 12, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal situado en la Plaza Vieja, dentro del plazo de diez días, al objeto de hacerla entrega del importe de la indemnización civil que la corresponde y que ha sido hecha efectiva por el condenado señor Rodríguez; apercibiéndola que de no comparecer quedará la cantidad depositada judicialmente con arreglo a derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en atención a desconocerse cual sea el actual domicilio y paradero de dicha perjudicada expido y firmo la presente de orden del Sr. Juez municipal en León a 21 de Agosto de 1937. — (Segundo Año Triunfal). — El Secretario en funciones, Miguel Torres.

Carrera Salvadores, Gregorio, de 34 años de edad, hijo de Toribio y María, natural y vecino de San Martín del Agostedo, de donde se ausento hace unos diez meses, ignorándose su actual paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de prisión dictado en sumario número 15 de 1936, por atentado, constituyéndose en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 25 de Agosto de 1937. — (Segundo Año Triunfal). — El Secretario judicial, Valeriano Martín.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 15 del actual, por la noche, desapareció en el Molino de la Roma, Navatejera, un macho, cardino, de 8 años, de siete cuartas de alzada; en la mano izquierda tiene una raja en el casco y está encabezado, en práctica de cura; anda un poco cojo. Razón, a Teodoro Rodríguez, Molino de la Roma, Navatejera.